

CONVENIO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO MUNICIPAL QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, DAVID LÓPEZ MUÑOZ; Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO CARLOS E. PEREDO GRAU, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES.

I.- EL TRIBUNAL.

- 1.- Conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.
- 2.- De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- 3.- En términos del artículo 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, corresponde al Presidente de dicho órgano.

4.- El Pleno del Tribunal, en sesión ordinaria de fecha catorce de julio de dos mil once, aprobó facultar al Magistrado Presidente, abogado David López Muñoz, para suscribir el presente convenio, en representación del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Orgánica de esta Institución.

II.- EL AYUNTAMIENTO.

1.- De conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio de Teziutlán, Puebla, constituye uno de los elementos que forman la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de esta entidad federativa.

2.- El Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se encuentra representado en este acto, por el ciudadano Carlos E. Peredo Grau, Presidente Municipal Constitucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 91 fracción XLVI y 100 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

3.- El ciudadano Carlos E. Peredo Grau, Presidente Municipal Constitucional de Teziutlán, Puebla, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos del punto de acuerdo número dieciséis de la sesión de Cabildo de fecha quince de febrero del presente año, por el que se le facultó para celebrar, en representación del Ayuntamiento, los convenios y contratos que sean necesarios, y en el acuerdo de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil once, por medio

del cual se aprobó se solicitara la creación del Juzgado Municipal en esa localidad.

III.- AMBAS PARTES.

1.- En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuya vigencia inició el primero de enero de dos mil tres, se modificó la institución denominada "Juzgado Menor", por "Juzgado Municipal", estableciendo, como regla general, que en los municipios de la entidad habrá, por lo menos, un Juzgado de esta naturaleza, mismo que tomará la denominación de la localidad en que ejerza jurisdicción.

2.- El artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que la instalación y funcionamiento de los Juzgados Municipales en la entidad, se llevará a cabo mediante la celebración de un convenio que deberán suscribir el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación del Pleno, con el Ayuntamiento correspondiente.

3.- Se reconocen, a través de sus representantes, la personalidad y capacidad jurídica que tienen para celebrar el presente convenio.

4.- Coinciden en la importancia de unir esfuerzos con el objeto de mejorar la administración de justicia en el Municipio de Teziutlán, Puebla, por lo que manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio, dando así, respuesta a la sociedad de la que son servidores.

Vertidas las declaraciones anteriores, las partes se someten a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- El Tribunal y el Ayuntamiento determinan la instalación y funcionamiento de un Juzgado Municipal en materia Civil y Penal en Teziutlán, Puebla, a partir de la fecha que señale el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDA.- Para la instalación del Juzgado Municipal mencionado en el punto que antecede, el Ayuntamiento se compromete a proporcionar el espacio físico necesario para establecer las oficinas en las que se ubicará dicho Juzgado.

TERCERA.- El Juzgado Municipal en materia Civil y Penal de Teziutlán, Puebla, deberá contar para su funcionamiento, con el personal a que se refiere el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Ayuntamiento proporcionará, con cargo a su presupuesto, los recursos económicos para la remuneración de los honorarios y salarios de los servidores públicos, mobiliario y material que requiera el funcionamiento óptimo del Juzgado Municipal.

QUINTA.- El Tribunal se compromete a proporcionar la capacitación que requieran los servidores públicos del Juzgado Municipal en materia Civil y Penal de Teziutlán, Puebla, a través de los programas que para tal efecto diseñe el Instituto de Estudios Judiciales.

SEXTA.- El Juzgado Municipal en materia Civil y Penal de Teziutlán, Puebla, conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMA.- Los servidores públicos y empleados del Juzgado Municipal en materia Civil y Penal de Teziutlán, Puebla, quedan sujetos, en el desempeño de sus labores, a los mecanismos de control y vigilancia establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las demás leyes aplicables a esta materia.

OCTAVA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indeterminada.

NOVENA.- De conformidad con los artículos 3º fracción III, incisos b) y d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 370 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, ambas del Estado de Puebla, los recursos que se generen con motivo de hacer efectivas las garantías exhibidas para obtener libertad caucional, así como los intereses y rendimientos que se obtengan de los depósitos que se efectúen ante el Juzgado Municipal en materia Civil y Penal de Teziutlán, Puebla, pasarán a integrar el fondo propio para el mejoramiento de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan realizar todas las gestiones posibles tendentes a resolver cualquier duda o discrepancia que llegara a presentarse, formalizando por escrito las medidas adoptadas y agregándolas como parte integrante de este convenio.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once.



MGDO. DAVID LÓPEZ MUÑOZ.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.



C. CARLOS E. PEREDO GRAU.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.